

**ACUERDO por el que se regula la presentación personal y el uso de uniforme de los servidores públicos operativos adscritos al Instituto Nacional de Migración.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley General de Población; 1, 2, 90 y 91 fracción I incisos A y B del Reglamento de la Ley General de Población; 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 73 fracción V y 74 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo, de la propia Secretaría de Gobernación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que con el propósito de identificar al personal operativo del Instituto Nacional de Migración, y eliminar prácticas deshonestas en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los servidores públicos que realizan actividades migratorias operativas y que mantienen constante trato directo con el público solicitante, es que se ha determinado la necesidad de identificar a este tipo de personal, con la finalidad de dar seguridad tanto al que presta el servicio como al que lo obtiene, estableciendo un distintivo en su investidura, de tal suerte que en cualquier punto donde se ubiquen de manera indubitable sean distinguidos y reconocidos como Personal Operativo del Instituto Nacional de Migración.

En tal virtud, el uniforme y el establecimiento de su uso, pretende coadyuvar a que se mejore la presentación, imagen pública y nivel de comodidad de los servidores públicos que lo porten, así como brindar una mayor certeza a los particulares; con motivo de lo anterior es que he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO**

**Artículo 1o.-** El objeto del presente Acuerdo es regular la presentación personal y el uso de uniforme de los servidores públicos operativos adscritos al Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, en todos y cada uno de los actos de servicio oficial, con la sobriedad y pulcritud que deben caracterizar al personal que lo integra.

**Artículo 2o.-** Para efecto del presente Acuerdo se considerará dentro de los servidores públicos operativos que deberán usar el uniforme oficial del Instituto Nacional de Migración los siguientes:

- a).- Oficial de Servicios Migratorios;
- b).- Inspector de Servicios Migratorios;
- c).- Supervisor de Migración;
- d).-Subdegado de Servicios Migratorios;
- e).- Delegado Local;
- f).- Subdelegado Local;
- g).-Subdelegado Regional;
- h).-Delegado Regional.

**Artículo 3o.-** Los Delegados Regionales del Instituto Nacional de Migración y, en su caso, los que éstos designen, tienen la obligación de supervisar la correcta presentación y buen uso de los uniformes del personal operativo bajo sus órdenes.

**Artículo 4o.-** Los Delegados Regionales y Subdelegados Regionales designarán el uniforme que el personal operativo deberá usar de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes en cualquier acto del servicio.

**Artículo 5o.-** El personal tiene la obligación de conservar en buenas condiciones de presentación y limpieza los uniformes y equipo, que se le asignen, debiendo portarlo con los distintivos correspondientes, en todos los actos del servicio.

**Artículo 6o.-** Los uniformes y distintivos tendrán carácter meramente funcional, de acuerdo con:

- a). La realidad climatológica y topográfica del país;

- b). Las condiciones de los sistemas de servicio y adiestramiento;
- c). Las costumbres de uso, y
- d). Las posibilidades presupuestales del Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 7o.-** El Delegado Regional, Subdelegado Regional, Delegado Local y el Subdelegado Local, podrán opcionalmente, cuando lo requiera el desempeño de sus funciones y bajo su estricta responsabilidad personal, portar dicho uniforme.

El uso del uniforme para las autoridades señaladas, deberá apegarse a los lineamientos que en este ordenamiento se indican, siendo semejantes a los marcados para los servidores públicos operativos, con la excepción que deberá señalarse en el distintivo correspondiente el cargo de quien lo porte.

**Artículo 8o.-** El personal autorizado para portar el uniforme no podrá utilizar sobre el mismo, prendas, adornos o accesorios que no estén claramente indicados en el presente Acuerdo.

**Artículo 9o.-** Para el debido desempeño de las funciones que tienen asignados los servidores públicos indicados en los artículos 2o. y 7o. del presente Acuerdo deberán portar los uniformes, equipo y distintivos correspondientes que posteriormente se señalan, en todos los actos inherentes a sus funciones, teniendo la obligación de velar por el correcto uso de los mismos.

**Artículo 10o.-** Los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración que realicen actividades ajenas a los servicios migratorios encomendados para sus funciones, deberán abstenerse de portar los uniformes y distintivos señalados en el presente Acuerdo. En contravención al presente, los servidores públicos se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 11o.-** El personal operativo podrá portar el uniforme fuera de su zona de adscripción y fuera de sus funciones laborales de rutina, única y exclusivamente cuando por razones especiales se le asigne alguna comisión oficial ordinaria o extraordinaria, lo cual deberá establecerse por oficio de comisión correspondiente, debidamente firmado por la autoridad competente.

**Artículo 12o.-** El uniforme y las insignias a que se refiere el presente Acuerdo se entregarán a través del Instituto Nacional de Migración, al personal designado a través del resguardo correspondiente, por lo que cualquier elemento que deje de prestar sus servicios oficiales a la institución, independientemente de las causas que lo originen, deberá hacer entrega en forma oficial del equipo que tenga asignado, levantándose acta administrativa por el personal designado por el Delegado Regional o titular del área correspondiente; de igual manera se procederá en caso de extravío o robo de dicho equipo debiéndose además dar parte a la autoridad competente para que se inicie la averiguación correspondiente.

**Artículo 13o.-** El uniforme reglamentario para el personal operativo estará compuesto e integrado por:

Los uniformes 1, 1 A y 2 para personal femenino y masculino, serán utilizados en las oficinas de migración, garitas y filtros, de conformidad a las condiciones climáticas del lugar de trabajo.

#### UNIFORME 1. PERSONAL MASCULINO.

- a). Camisa blanca manga larga.
- b). Corbata de color amarillo oro, lisa.
- c). Saco sport verde olivo oscuro liso, con botones dorados, lisos.
- d). Pantalón recto, color verde olivo oscuro.

#### UNIFORME 1 A. PERSONAL MASCULINO.

- a). Camisa blanca manga larga, con sectores bordados.
- b). Corbata color amarillo oro, lisa.
- c). Pantalón recto, color verde olivo oscuro.
- d). Juego de escudos para hombreras.
- e). Placa para el pecho, con su cargo, en esmalte negro.
- f). Placa de baquelita negra para el pecho, con su nombre.

#### UNIFORME No. 2, PERSONAL MASCULINO.

- a). Camisa blanca manga corta, con sectores bordados.
- b). Pantalón recto, color verde olivo oscuro.
- c). Juego de escudos para hombreras.

- d). Placa para el pecho, con su cargo, en esmalte negro.
- e). Placa de baquelita negra para el pecho, con su nombre.

UNIFORME 1. PARA PERSONAL FEMENINO.

- a). Blusa blanca manga larga.
- b). Corbatín Mascada, color amarillo oro, liso,
- c). Saco sport , color verde olivo oscuro con botones dorados lisos.
- d). Falda o pantalón recto color verde olivo oscuro, lisa.

UNIFORME 1 A . PERSONAL FEMENINO.

- a). Blusa blanca manga larga, con sectores bordados.
- b). Corbatín Mascada, color amarillo oro, liso.
- c). Falda o pantalón recto, color verde olivo oscuro, lisa.
- d). Juego de escudos para hombreras.
- e). Placa para el pecho, con su cargo, en esmalte negro.

- f). Placa de baquelita negra para el pecho, con su nombre.

UNIFORME 2. PARA PERSONAL FEMENINO.

- a). Blusa blanca manga corta, con sectores bordados.
- b). Pantalón recto o falda lisa, color verde olivo.
- c). Juego de escudos para hombreras.
- d). Placa para el pecho, con su cargo, en esmalte negro.
- e). Placa de baquelita negra para el pecho, con su nombre.

UNIFORME 3. DE CAMPO PARA PERSONAL MASCULINO Y FEMENINO.

Uniforme para usar fuera de las oficinas, garitas o filtros, en operativos en campo.

- a). Playera tipo Polo , color blanca manga corta con cuello verde olivo.
- b). Pantalón recto, color verde olivo.
- c). Gorra de campo, color verde olivo.
- d). Overol café oscuro.
- e). Chamarra tipo cazadora café oscuro.
- f). Botas tipo minero café oscuro.

**Artículo 14o.-** Las insignias que deberán portar el personal serán las siguientes:

- a). Escudos para los hombros. Elaborados en placa metálica con el logotipo del Instituto Nacional de Migración, en color negro las letras I y la M y en color verde, blanco y rojo la letra N , con medidas de 2.8 cm. por 1.2 cm.
- b). Sector Bordado del logotipo del Instituto Nacional de Migración, en color negro las letras I y la M y en colores verde, blanco y rojo la letra N , con medidas de 9.7 cm. por 4.2 cm. para usar en la camisa de manga corta o larga, en la manga del lado izquierdo.
- c). Bordado del logotipo del Instituto Nacional de Migración, en color dorado, con medidas de 9.7 cm. por 4.2 cm. para usar en el saco deportivo sobre la bolsa izquierda a la altura del pecho.
- d). Sector Bordado de la Bandera de México con borde de dos milímetros en color negro, de 9.1 cm. por 8.3 cm. para uso en la camisa en la manga derecha.
- e). Placa Metálica de Identificación. En color negro de 9 cm. por 3.5 cm., con borde dorado de dos milímetros con el logotipo de la Secretaría de Gobernación en colores rojo y dorado, del lado derecho, el Escudo Nacional del lado izquierdo. Y con el nombre, apellidos y el cargo del servidor público al centro en letras mayúsculas de color dorado de 7 milímetros de alto y la leyenda Instituto Nacional de Migración , de 4 mm. abajo de éste, para usar sobre la bolsa del pecho de la camisola, del lado izquierdo.
- f). Placas de baquelita negra de 9 X 2 cm.; en letras blancas de 1.2 cm., con el nombre del servidor público de 8 mm., para usar en el pecho de la camisola sobre la bolsa derecha.

**Artículo 15o.-** La confección y uso de los diferentes uniformes masculinos y femeninos se basarán en las consideraciones generales siguientes:

**I.-** Las prendas para el personal masculino se abotonarán sobre el costado derecho y para el personal femenino sobre el costado izquierdo.

**II.-** El largo de las faldas de los uniformes será de tres centímetros debajo de la rodilla.

**III.-** Las prendas no se usarán entalladas.

**IV.-** El calzado será café oscuro liso sin adornos.

**V.-** Cinturón de piel o lona café oscuro.

**Artículo 16o.-** Para el personal operativo del sexo femenino se observarán las mismas características en cuanto al uso del uniforme reglamentario, tomando en cuenta las diferencias en las costumbres de uso y que específicamente serán las siguientes:

**a).** Calzado femenino color café oscuro, liso, sin adornos.

**b).** Medias color natural;

**c).** Indistintamente usarán falda o pantalón color verde olivo.

**Artículo 17o.-** El personal operativo uniformado tendrá la obligación de portar sobre el uniforme oficial claramente visible y de manera correcta, el número necesario y exclusivo de distintivos que lo caractericen y clasifiquen de acuerdo con sus actividades, grado jerárquico y méritos personales, proporcionados y autorizados de manera exclusiva por la Secretaría de Gobernación, contemplados por el Manual de Organización de la dependencia y el instructivo correspondiente que, en su caso, se expida.

**Artículo 18o.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos que en el mismo se señalan, ameritarán las sanciones que establecen tanto la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como las Condiciones Generales de Trabajo de esta dependencia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se deroga el acuerdo de octubre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha dos de noviembre de 1990.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil uno.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.